

LAS PERSONAS NO HUMANAS*

Luis Javier Moreno Ortiz**

Resumen

Este documento pretende, a partir del análisis crítico del provocador ensayo *Un animal es una persona*¹ del escritor Franz-Olivier Giesbert, plantear el problema de la condición jurídica de los animales y explorar las tres hipótesis más reconocidas en torno a ella: la que plantea que son cosas, la que sostiene que son personas no humanas y la que propone que a ellos corresponde una nueva calificación y, por ende, una nueva categoría jurídica: la de seres sintientes, acogida por el derecho colombiano en la Ley 1774 de 2016². Este análisis concluye que los animales no son equiparables a las demás cosas; que su condición de seres sintientes tiene implicaciones éticas y jurídicas; y que no es admisible causar dolor, sufrimiento o la muerte a un animal, sin una justificación.

Palabras clave

Personas, Cosas, Seres sintientes, Protección a los animales y Maltrato animal.

* Este documento se inscribe en el proyecto de investigación Observatorio de Derecho Público, gestionado por el autor en el Grupo de Investigación CREAM de la Universidad Sergio Arboleda.

** El autor es Licenciado en Filosofía y Humanidades y Abogado de la Universidad Sergio Arboleda, Especialista en Derecho Administrativo del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, Magister en Derecho de la Universidad Sergio Arboleda y Doctor en Derecho de la Universidad Sergio Arboleda.

¹ En este escrito se empleará como referencia la traducción castellana de este libro, hecha del francés por María Teresa Gallego Urrutia y Amaya García Gallego, que apareció publicada en Madrid, por la Editorial Alfaguara, en el año 2016.

² En torno de esta ley hay un debate que deberá ser resuelto por la Corte Constitucional (Expediente D-11671) en el año 2017, en el cual participaron varios miembros del Grupo de Investigación CREAM de la Universidad Sergio Arboleda, por medio del concepto técnico que aparece publicado en seguida de este escrito.

Introducción

El hombre ha hecho de la tierra un infierno para los animales.

Arthur Schopenhauer.

1. Los animales y su suerte son, hoy en día, una de las principales preocupaciones de los seres humanos. La existencia de profundos debates en torno a ellos, en distintos lugares, desde las más diversas perspectivas filosóficas y científicas, permite advertir que la cuestión de los animales, como la denomina Peter Carruthers³ es, como lo calificaría Ortega y Gasset, uno de los temas de nuestro tiempo.

2. En el caso de la República de Colombia, en la última década se observa la aparición de interesantes novedades legales y jurisprudenciales, en especial en las sentencias de la Corte Constitucional. En efecto, de la Ley 84 de 1989, por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Protección de los Animales, ha sido modificada en fecha reciente por la Ley 1774 de 2016, en la cual, si bien se mantiene su calificación como bienes muebles, se los comienza a reconocer como seres sintientes. Algo semejante ocurre en las susodichas sentencias, de las cuales se ocupará este documento más adelante.

3. La aproximación a los animales, para efectos del debate sobre su condición, ya no puede hacerse solo a partir de su condición de cosas o bienes, sino que debe considerar, con lo que de ello se sigue, su calidad de seres sintientes y, por ende, su capacidad para sentir dolor y para sufrir. Lo que se discute es, pues, tanto el trato que debe darse a los seres sintientes como su condición jurídica, a partir de dos discursos convergentes: el de los deberes de los seres humanos respecto a los animales y el de los posibles derechos de éstos frente a aquéllos.

4. Ante el criterio del dolor y del sufrimiento, en el que se fundan las teorías éticas que brindan sustento a las nuevas aproximaciones a los animales, el argumento de su condición de seres no racionales deja de tener un rol crucial, aunque esto no impide que algunos científicos comiencen a cuestionar tal aserto, dado a partir de la no evidencia de un lenguaje, por Descartes, para proponer, en cambio, nuevos parámetros para medir la racionalidad, en especial cuando se trata de seres tan próximos en lo genético y, al parecer, en el comportamiento, como los chimpancés, los bonobos, los orangutanes y los gorilas.

³ Cfr. *La cuestión de los animales. Teoría de la moral aplicada*, Cambridge University Press, 1992.

5. En este contexto, el ensayo “Un animal es una persona” del escritor Franz-Olivier Giesbert (en adelante FOG), resulta tan provocador como sorprendente. Provocador en tanto propone abandonar la secular calificación del animal como una cosa, para tenerlo como agente moral y, por tanto, como persona que es titular de derechos. Sorprendente en tanto revela, a partir de un recuento de casos, habilidades que parecen a primera vista inusuales en los animales y que, más allá de la anécdota, dan mucho qué pensar.

El animal humano

Una de las glorias de la civilización sería el haber mejorado la suerte de los animales.

Théophile Gautier.

6. Los innegables avances de la biología, que la aprestigian como el paradigma científico de nuestra época, en la tarea de descifrar el genoma, brindan una evidencia objetiva a la consideración de que entre el animal humano y el resto de los animales hay lazos muy profundos. Las diferencias existentes, al menos en lo genético, se deben a unos pocos cromosomas. Este reparto genético, a juicio de FOG, no nos hace tan especiales como para ignorar la circunstancia de que los demás animales son nuestros congéneres. Incluso cuando el animal humano parece actuar de manera singular, como ocurre, por ejemplo, con la conducta de exterminar a otros individuos de su especie, sin que medie ninguna razón de supervivencia en ello, es posible encontrar un animal: la rata topo, que hace lo mismo.

7. Si el animal no se ve como “el otro”, sino como un semejante, como parece indicarlo la genética, es necesario replantear muchas categorías humanas, entre ellas las jurídicas. En este cambio, algunas virtudes como la caridad y la solidaridad amplían su alcance y sentido, pues, para usar la expresión de Dostoievski de la que se vale FOG, dentro de los humillados y ofendidos hay seres que visten ropas, harapos, “escamas, plumas o pieles”.

8. La relación del animal humano con sus congéneres, al menos en el ámbito doméstico, suele darse a partir del afecto y, lo que es más importante, de la empatía. Quién ha tenido cercanía con un animal no silvestre, como en el caso de FOG con el chivo Perdican, conoce de la sensibilidad de éste respecto de sus estados anímicos. El animal parece notar la desazón y tristeza de los humanos, como la que causa en los hijos la violencia doméstica, y participar de ella, brindando su presencia, su apoyo y su consuelo. El animal no se marcha en las horas malas o en los días bajos, ni tiene o puede hacer recriminaciones, sino que está ahí y permanece ahí.

9. La empatía, en tanto capacidad de compartir el dolor y el sufrimiento, parece operar en doble vía: se da tanto en el animal frente al humano, como en el humano frente al animal. El dolor y el sufrimiento, que suelen ser inevitables en la vida, deben al menos tener una justificación y, en la medida de lo posible, mitigarse. No es posible aceptar, incluso si se trata de una persona poco sensible, la existencia de dolor y sufrimiento sin sentido, acaso por el puro placer de quien lo inflige o presencia. En estas condiciones, el pretender que la vida humana y la vida animal estén exentas de dolor y sufrimiento, no pasa de ser una ilusión vana que choca de frente con la realidad, como el asumir que dicho dolor y sufrimiento son una fuente de placer, de diversión o de mero entretenimiento, parece ser un acto de crueldad. Ante lo inexorable del dolor, del sufrimiento y de la muerte, lo que cabe no es la ilusión de negarlos, ni el gozo de causarlos o presenciarlos, sino la responsabilidad de tener una justificación.

10. El trato a los demás, sean humanos o animales, cuando está de por medio el dolor o el sufrimiento, debe estar justificado. Es posible que la justificación no tenga el mismo grado de rigurosidad o exigencia, que será siempre mayor en el caso de los humanos, pero de ello no se sigue que se pueda tratar de cualquier modo a los animales, ni que un interés humano baladí o menor, pueda justificar el infligir dolor, sufrimiento o la muerte a un animal, como lo sostiene Peter Singer en su “Ética práctica”.

La “inteligencia animal”.

Un país, una civilización se puede juzgar por la forma en que trata a sus animales.

Mahatma Gandhi.

11. Uno de los hitos modernos, atribuido a Descartes, es la separación entre los seres racionales y las bestias (animal-máquina), a partir de la capacidad para articular un lenguaje⁴. Sin lenguaje no hay razón y, por tanto, se es un bruto. En esta añeja separación, que para muchos se mantiene vigente, hay dos importantes simplificaciones: la de negar la racionalidad a seres que no pueden articular un lenguaje lingüístico, es decir, de palabras y de discursos; y la de asumir que el único lenguaje que pone en evidencia la racionalidad es aquél que los humanos somos capaces de comprender.

12. Dejando “entre paréntesis” de momento la cuestión de la inteligencia animal, al modo del método de Husserl, una primera aproximación a las

⁴ Ver “La justicia de la bestia”, Núm. 25 del Boletín del Instituto de Estudios Constitucionales, p. 15.

relaciones entre humanos y animales permite advertir que en ellas tienen un lugar de privilegio los animales domésticos y, dentro de este grupo, los perros y los gatos. A las personas que se horrorizan con la idea de usar a estos animales como alimentos, como hacen algunos pueblos de oriente, FOG les recuerda que en Francia y Alemania también hubo carnicerías de carne de perro, hasta el siglo XX.

13. La estimación que se tiene por los perros y los gatos merece analizarse más en detalle. Podría pensarse que se debe a su “inteligencia”, pero existen algunas evidencias objetivas que parecen indicar que más bien se debe a su cercanía con los humanos. En efecto, FOG trae a cuenta los estudios del biólogo Edward O. Wilson, que tuvo la pretensión de medir la “inteligencia animal” a partir de su tiempo y capacidad de aprendizaje y de su índice de encefalización, para mostrar que algunos animales con mejores resultados que los perros y gatos, que no aparecen siquiera dentro de los diez primeros lugares⁵, siguen siendo considerados, de manera principal, como alimento. Tal es el caso de los cerdos.

14. La proximidad genética de los humanos con los simios, que encabezan la lista en comento, es de más del 98%, pero la del cerdo, que parece verse más distante no es muy diferente: 95%. Ya se sabe que los órganos del cerdo y su carne tienen algún parecido con los de los humanos, e incluso se tiene noticia de los experimentos de biotecnología que se hacen con él, pero no se conoce tanto su condición de animal sociable y emotivo, capaz de experimentar el estrés y de fallecer por esta causa, en razón de un paro cardíaco, e incluso, en un dato que no es menor, atribuido por FOG a investigadores de la Universidad de Cambridge, su capacidad de reconocer su propia imagen en el espejo.

15. Más allá de lo confiables o no que puedan ser dichos estudios, lo cierto es que no tendría sentido proponer que el trato de los humanos a los animales deba hacerse en razón de sus capacidades “intelectuales”, de tal suerte que en lugar de seguir comiendo chuletas, chorizos o morcillas, se pasara a probar de nuevo la carne de los caninos o de los felinos. El debate sobre la “inteligencia animal” no es determinante para la condición del animal ni para su trato, como sí parece serlo su capacidad para sentir dolor y para sufrir.

⁵ La lista la encabezan los simios: el chimpancé y el bonobo (1), el gorila (2), el orangután (3), el babuino (4), el gibón (5), el mono (6); la completan dos mamíferos acuáticos: la ballena dentada (7) y el delfín (8); y la cierran dos mamíferos terrestres: el elefante (9) y el cerdo (10).

Entre el instinto y la libertad

La naturaleza concede libertad hasta a los animales.

Tácito.

16. El ser humano, a pesar de sus pretensiones de racionalidad, en no pocas ocasiones se guía por sus instintos. Es tal la fuerza del instinto, que en situaciones límite, se requiere de una muy fuerte voluntad para no sucumbir al llamado, a veces egoísta, del interés propio y considerar también, el interés de otros seres humanos. En el animal esta capacidad de sobreponerse a su instinto no sólo se considera inusual, sino que parece imposible.

17. El instinto parece ser una cosa acabada, sin posibilidades y, en este sentido, perfecta, como lo señala con claridad Fichte en sus “Fundamentos del derecho natural”. Mientras que la libertad, atributo por excelencia del ser humano, le brinda a éste un amplio espectro de posibilidades, para hacerse o, como dice Pico della Mirandola, inventarse a sí mismo. Así, pues, el animal, como ser instintivo, está hecho de manera definitiva, mientras que el hombre, como ser libre, está por hacerse y, por tanto, respecto de él no hay nada definitivo. En este aserto se funda, entre otras cosas, el dogma del progreso humano.

18. Sin libertad es imposible la ética y, por eso, se suele afirmar que los animales no pueden ser ni buenos ni malos. Lo que hacen responde siempre a un instinto y es inevitable. Sin embargo, el estudio de algunos animales, como los simios superiores, del que se da cuenta, por ejemplo, en “El mono que llevamos dentro” de Frans de Waal, pone nuestro tajante esquema en entredicho.

19. Los chimpancés son capaces de matar a otros por razones diferentes a la de procurarse alimento; razones que podrían denominarse políticas, cuando el muerto hace parte de la misma comunidad y está metido en una disputa por el poder con otros machos. Estas muertes no son, con todo, inevitables, sino que obedecen a una compleja red de “alianzas” entre los machos dominantes. Los humanos, que se precian de ser racionales y libres, en algunas de sus conductas parecen replicar lo que los chimpancés hacen en situaciones semejantes, de lo cual podría deducirse o bien que los humanos siguen siendo profundamente instintivos, o que los chimpancés pueden ser algo inteligentes y libres. Parece que en el tiempo suele darse primero lo visceral y después, ante lo acaecido, se llega a la racionalización.

20. La crítica a una visión puramente instintiva en los animales, al menos en los simios superiores, no sólo se hace desde la biología y desde la zoo-

logía, sino que, en los últimos años también es visible en el ámbito judicial. En efecto, al resolver un *habeas corpus* en favor de una hembra de orangután, nombrada como “Sandra”, por haber sido privada “ilegítima y arbitrariamente de su libertad” por las autoridades del Zoo de Buenos Aires y, en consecuencia, ordenar su liberación y traslado inmediato al “Santuario de Sorocaba”, la Sala 6 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional consideró no sólo que a dicho animal podría atribuirse libertad, sino que en su condición de persona no humana, tenía derecho a ser libre.

¿Los animales son cosas?

*Verdaderamente, el hombre es el rey de los animales,
pues su brutalidad supera a la de éstos.*

Leonardo Da Vinci.

21. La añeja dicotomía del derecho civil entre personas y cosas, visible en los dos primeros de sus libros, relativos a las personas y a los bienes, incluye dentro de éstos a los animales. Al ser los bienes cosas, los animales tienen, a la luz de este derecho, el estatus de cosas y, dentro de ellas, la calificación de cosas corporales muebles. Si bien se acepta que los animales, aún siendo cosas, se mueven a sí mismas, lo que los diferencia de otras cosas, que sólo se mueven por una fuerza externa y son, por tanto, inanimadas, de esto no se sigue que sea posible aceptar para ellas otra calificación.

22. En la más reciente de las sentencias conocidas de la Corte Constitucional, la C-467 de 2016, se declara que es compatible con la Constitución la calificación que la ley civil hace de los animales como cosas muebles e inmuebles por destinación (arts. 655 y 658 del Código Civil), en tanto y en cuanto, esta calificación “no se opone a la consideración de los animales como seres sintientes dignos de protección contra el maltrato”.

23. De que los animales sean cosas, si es que así fuere, no se sigue que sean cosas iguales a las demás. En efecto, la propia ley las distingue, dentro del género de las cosas corporales, de las cosas inanimadas, al tener a los animales como semovientes, es decir, como cosas que pueden moverse a sí mismas; y la sentencia aludida, juzga que la calificación de cosa, respecto de los animales no se opone a su consideración de seres sintientes dignos de protección, lo cual en modo alguno sería predicable de las cosas inanimadas. Por tanto, incluso si se sostiene que los animales son cosas, habrá de aceptarse que son cosas ciertamente especiales, que están animadas y, por tanto, que pueden moverse por sí mismas, que pueden ser objeto de trato (o de maltrato) y que, en razón de su capacidad para sentir dolor y sufrir, deben ser protegidas de los malos tratos.

24. Del que los animales sean cosas se siguen dos consecuencias relevantes: una, que no pueden ser sujetos de derechos y, por tanto, que carece de sentido hablar de los derechos de los animales, como lo sostiene Carruthers; y dos, que los animales no pueden considerarse como las demás cosas, pues a diferencia de las cosas inanimadas, la relación entre los humanos y los animales incluye un trato y, por tanto, un posible maltrato. A partir de esta particular relación, se puede hablar de que los derechos respecto de los animales tienen límites y que, en este contexto, el maltrato a los animales es un abuso del derecho, como lo sostengo en “Los derechos de los animales”⁶ o que, como lo hace la Corte Constitucional en la aludida sentencia, que es posible considerar a los animales como seres dignos de protección contra el maltrato.

25. El maltrato a los animales, si no hay una justificación adecuada, no es admisible ni posible incluso si se los considera como cosas. Y no lo es, dentro de esta consideración, porque sería un ejercicio abusivo del derecho y, lo que es más grave, un proceder que va en contra de la propia dignidad humana, como lo pone de presente la Corte Constitucional en la Sentencia C-666 de 2010. A partir de esta base mínima, se puede discutir sobre si los animales son algo más que seres protegidos por el derecho, valga decir, si tienen la condición de personas, debate que se centra en tenerlos o no como sujetos racionales o como sujetos morales.

¿Los animales son personas?

Los animales son de Dios. La bestialidad es humana.

Victor Hugo.

26. La dicotomía aludida, si se pasa por alto el matiz de lo animado que se predica de algunas cosas corporales y lo que de ello se sigue, puede conducir a sostener, como lo hacen los salvamentos de voto a la Sentencia C-467 de 2016, que existe una contradicción insalvable entre decir que los animales son cosas y, al mismo tiempo, que son seres sintientes. Así planteado el asunto, se hace necesario superar la visión antropocéntrica y racionalista que ha imperado en esta materia, para considerar que otros seres, muy próximos al hombre en el dolor y en el sufrimiento, deben ser reconocidos como titulares de derechos y, por tanto, personas no humanas.

27. El cambio que implica tener a los animales como personas, es uno de los más profundos que puede experimentar el derecho. En efecto, no se trata simplemente de ampliar el concepto de persona, sino que exige re con-

⁶ Cfr. No. 322 de la Revista de la Academia Colombiana de Jurisprudencia, p. 225 y ss.

ceptualizar esta categoría fundamental, en términos radicalmente distintos a los hasta ahora empleados. En esta tarea, el eje definitorio de la personalidad cambia su norte, pues si bien conserva la exigencia de que la persona es un ser vivo (con la ficción de las personas jurídicas), altera lo relativo a su condición de agente racional o de agente moral, para considerar como relevante su condición de ser sintiente o capaz de sentir dolor y de sufrir. Por tanto, persona será todo ser vivo capaz de sentir y de sufrir, lo que es un concepto más incluyente de persona que, sin embargo, no abarca a todos los animales, sino sólo aquellos a los que tienen un sistema nervioso desarrollado, pues sin él el dolor y el sufrimiento no son posibles.

28. De asumirse el anterior criterio como definitorio de la personalidad, sería la neurología la que determinaría tanto la capacidad para sentir dolor y sufrir como la intensidad de tal dolor y sufrimiento, lo que podría dar un criterio objetivo para sostener que los animales capaces de sentir con mayor intensidad el dolor y el sufrimiento deben ser objeto de una mayor protección por el derecho, llegando incluso a tenerlos como personas no humanas. En este sentido no es casual que uno de los primeros intentos en pro de los derechos de los animales no humanos haya sido el proyecto gran simio (www.proyectogransimio.org), que incluye a los chimpancés, los bonobos, los orangutanes y los gorilas, y que promueve una declaración internacional sobre sus derechos, entre los que se incluirían la vida, la libertad individual y la prohibición de la tortura.

29. Los grandes simios cumplen con la condición, que se ha visto sería necesaria, de ser capaces de sentir con intensidad el dolor y el sufrimiento y, además, según ya se dijo, parecen tener atributos suficientes como para calificarse como seres inteligentes (racionalidad y autoconsciencia) y sociales, lo que los hace ser los animales más cercanos a los humanos y, por tanto, los primeros en la lista de aspirantes a ser considerados como personas y, en consecuencia, como titulares de derechos.

30. En este contexto puede encajar la decisión del caso de “Sandra” (párr. 20), o la de “Cecilia”⁷, ambas de habeas corpus, relativas a la protección de una orangután y de una chimpancé. Se trata de desarrollos previsibles, que pueden acrecentarse a partir de los nuevos descubrimientos científicos, pues si a lo que ya existe: el conocimiento de que por su sistema nervioso pueden sentir con intensidad el dolor y el sufrimiento y a su notable semejanza genética con los seres humanos (98%), se suma que también

⁷ “Cecilia” es una chimpancé del Zoo de Mendoza, a la que el Juzgado Tercero de Garantías (Expediente P-72.254/15) dispuso trasladar a una reserva en Brasil, a partir de reconocerle derechos, aunque con la aclaración que estos derechos no son los mismos del Código Civil, sino los específicos de su naturaleza.

pueden tener manifestaciones inteligentes o manejar un lenguaje (porque se expresen o lo comprendan), será cada vez más difícil sostener que estos animales son cosas, aún cosas sintientes, valga decir, negar su condición de personas. La cuestión, por tanto, no es si en tales condiciones se pueden reconocer como personas, sino si debe o no cambiarse el eje definitorio de la personalidad.

¿Los animales son seres sintientes?

*La razón o el juicio es la única cosa que nos hace
hombres y nos distingue de los animales.*

René Descartes.

31. A partir de las anteriores reflexiones, es menester evitar banalizar tanto la postura que tiene a los animales por cosas como las que los reputa personas. La primera distingue entre cosas corporales animadas e inanimadas y, por tanto, reconoce un principio de diferencia entre las cosas, a partir del cual puede hablarse de trato a los animales, mientras que no puede hablarse de trato a las cosas inanimadas y, en consecuencia, es posible y, además, necesario, plantear teorías del abuso del derecho o de la protección a los animales, con fundamento en las cuales se prohíba el maltrato a los animales. La segunda no propone reconocer como sujeto de derechos a cualquier animal, sino a aquél que puede sentir dolor o sufrimiento, conforme a la intensidad de su sentir, por lo que se ha centrado en los grandes simios y, merece la pena advertirlo, no plantea que estos animales tengan los mismos derechos que los humanos, sino los de la vida, la libertad individual y la prohibición de la tortura.

32. Más allá de lo que pueda revelar la investigación científica, dentro de lo que podría estar, por ejemplo que el loro gris de Gabón no se limita a repetir palabras sino que es capaz de articular un discurso provocador, como asume FOG, o que los grandes simios usan herramientas, tienen empatía y pueden actuar con memoria del pasado y previsión del futuro, lo cierto es que hay una gran diferencia entre la interacción del ser humano con el animal, que es posible y que algunos dirán puede darse en doble vía, y la imposibilidad de interactuar con una cosa inanimada.

33. La interacción con el animal es, desde el extremo humano, algo que puede tenerse como racional y, por tanto, está sometida a unos límites. Desde el extremo animal, todavía no sabemos bien cómo sea, pero no se puede descartar de plano que también pueda ser racional. Lo cierto es que en ambos casos parece haber empatía y, por tanto, actividad emotiva, capaz de generar lazos afectivos, de tal suerte que no puede negarse *ab initio* la

posibilidad de los sentimientos en ambos extremos. En su riqueza vital, esta interacción implica, en lo que importa aquí, la existencia de un trato, pues sólo a partir del trato puede hablarse del maltrato, en el cual el humano tiene los medios para ser en la mayoría de las veces el fuerte y el animal está confinado a ser el débil⁸. Como lo recuerda en la parte final de su ensayo FOG, con los animales se trata del trato que damos a los más débiles.

34. El trato con los animales, que es innegable, implica una serie de exigencias, la más importante de las cuales es la de la no indiferencia frente a su dolor y a su sufrimiento. Por tanto, el maltrato a los animales, a menos que exista una justificación adecuada y razonable para ello, valga decir, a menos que haya un interés importante y valioso que se pueda oponer en al interés del animal en no ser maltratado, no puede permitirse y debe castigarse.

35. Si los animales son seres sintientes, lo que parece innegable cuando se trata de seres que tienen sistema nervioso, la conducta de infligir dolor o sufrimiento por el mero placer de hacerlo o sin que haya una necesidad que lo justifique o cuando de haberla es una necesidad baladí, es inaceptable. Sin embargo, la protección del animal del maltrato es posible sin calificarlo como persona y, por tanto, como titular de derechos, e incluso es posible a partir de su calificación como cosa corporal especial, en tanto y en cuanto que en ambos escenarios en apariencia antagónicos, se reconozca su particularidad: la de ser capaz de sentir dolor y sufrimiento. Incluso se puede considerar como viable la alternativa que acoge el BGB alemán en su sección 90 A⁹, de sostener que los animales no son cosas, aunque se rijan por las disposiciones que se aplican a las cosas con las modificaciones necesarias, lo que tampoco implica que sean personas.

Conclusiones

Quien sabe de dolor, todo lo sabe.

Dante Alighieri.

36. Los animales no son cosas, si se entiende por tales las cosas corporales inanimadas.

37. Los animales pueden ser considerados como cosas, si se entiende por tales las cosas corporales animadas y se reconoce, por tanto, su capacidad

⁸ Esto no siempre es así, pues en circunstancias en las cuales el factor de fuerza sea meramente físico, el ser humano tiene poco o nada que hacer frente a la fuerza de algunos animales.

⁹ El texto en inglés de la sección dice: "Animals are not things. They are protected by special statutes. They are governed by the provisions that apply to things, with the necessary modifications, except insofar as otherwise provided".

de sentir dolor y sufrimiento y, en consecuencia, se los protege del maltrato injustificado.

38. No es posible negar de manera categórica que algunos animales, como los grandes simios, puedan llegar a considerarse algo diferente a cosas animadas, pues su semejanza genética y nerviosa con los humanos, unida a su capacidad para expresarse y a los signos de inteligencia que se observan en su comportamiento, parecería encajar en las exigencias de sujeto racional o sujeto moral que comporta la condición de persona. Pero para definirlo, hace falta conocerlos más y mejor.

39. La protección a los animales no puede depender de su capacidad para expresarse o de su “inteligencia”, sino de su capacidad para sentir dolor y sufrimiento, pues tratar mal a alguien que puede experimentarlos no es, en principio, justificable.

40. La justificación de causar dolor o sufrimiento a los animales debe ser estricta y, por tanto, para este propósito no puede admitirse cualquier interés, sino sólo aquél que razonablemente tenga un peso específico superior al interés del animal de no sentir dolor o sufrimiento, conforme al nivel de intensidad que el animal pueda tener de uno o de otro.